



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

SECRETARIA. REF. RDO. 2023-00139. Señora Juez, paso a su Despacho informando que, mediante memorial de fecha 23 de abril de 2024, el apoderado de la parte ejecutante solicitó seguir adelante con la ejecución, toda vez que, la parte ejecutada no propuso excepciones en el término de traslado. Igualmente, informo señora Juez que, en fecha 17/01/2024 el apoderado de la parte ejecutante aportó constancia de la notificación personal a la parte ejecutada a través de correo electrónico y solicitó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Sincé-Sucre, 24 de abril del 2024.

YAMITH DEL CRISTO RACEDO CUADRO

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE -
SUCRE**

**Sincé – Sucre, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro
(2024).**

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2023-00139 - 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8

**APODERADO: CARTERA INTEGRAL (JHON JAIRO OSPINA
PENAGOS C.C. N° 98.525.657 T.P N° 133.396 C. S. J.)**

**DEMANDADO: GUIDO LAUREANO GOMEZ MONTES C.C. N°
92.025.507**

En atención a la nota Secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que efectivamente mediante memorial de fecha 23/04/2024 el apoderado de la parte ejecutante, Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, solicitó seguir adelante con la ejecución, manifestando que el termino de traslado de la demanda venció sin que la parte ejecutada presentara excepciones e igualmente que, en fecha 17/01/2024 aportó constancia de notificación personal a la parte ejecutada vía correo electrónico.



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

Así las cosas, observa el Despacho que la parte ejecutante, BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor GUIDO LAUREANO GOMEZ MONTES, para obtener el pago de la suma referenciada en el mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2024, correspondientes a la suma de Veintinueve Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Setenta y Seis Pesos M/Cte (\$29.951.976,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 13 de mayo de 2023, a la tasa pactada por las partes, pero en caso de sobrepasar los legalmente permitidos por la ley se tasarán conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Art. 884 C.Co, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Igualmente, en observancia de la documentación aportada en fecha 17/01/2024 y como quiera que, la constancia de notificación electrónica realizada a través del servicio de envío DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., certifica que la demanda y el auto que libra mandamiento de pago fueron enviados el día 6 de febrero de 2024 a las 17:36:11 al correo suministrado para realizar notificaciones al demandado y que, el acuse de recibido se generó exactamente a las 17:36:15 del 06/02/2024, se encuentra surtida la notificación personal de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Asimismo, como la parte ejecutada en el término concedido no contestó la demanda, ni presentó medios exceptivos, impera la necesidad de seguir adelante con la ejecución en contra de éste, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 440 de dicha normatividad que establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente, el juez:

“(...) ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

Así las cosas, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, además que no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **GUIDO LAUREANO GOMEZ MONTES**, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.
JUEZ

ALHF